EL SURCO
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Fundada en 1925

# PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
# PARA OBRA Y/O SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS
# GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

**Póliza N° : 89831**

**Endoso N°: 0**

EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CUIT 30-50003943-0, en adelante llamada "El Asegurador",con domicilio en MAIPU Nº 1300 PISO 21º - C.A.B.A., en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Especificas que seguidamente se detallan, asegura a: YPF S.A. CUIT 30-71542072-0 en adelante llamado "El Asegurado", con domicilio en: BV. MACACHA GUEMES Nº 515 C.A.B.A. - ,el pago de hasta la suma de: USD 30,000.00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL) que resulte adeudarle: DEL GOLF S. A. CUIT 30-64500955-6 en adelante "El Tomador", con domicilio en : TUCUMAN N° 1455 PISO 8° - C.A.B.A. por afectación de la garantía que de acuerdo a Ley, las bases de la licitación y el contrato en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta Póliza.

Objeto de la Licitacion o el Contrato:

VENTA Y OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN AVENIDA LIBERTADOR 2199 Y QUINTANA, LOCALIDAD DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Presente seguro regirá desde las 0 hora del día 26/06/2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Productor: PUNTURO MARIA GABRIELA Matrícula N°: 58855
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por RESOL-2025-293-APN-SSN#MEC

***Buenos Aires , 26 de junio de 2025***

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora



**Lic. Sergio Astegiano**
**APODERADO**
FIRMA AUTORIZADA

**PP :** 170,392.20 **GA :** 98,010.00 **GE :** 94,597.80 **PO :** 533,868.58

CUIP: 00061.100.990000000000000000000898310000000000099306450095560100000588552000000000220004

## SEGURO DE CAUCIÓN PARA OBRA Y/O SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS
## GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

### CONDICIONES ESPECIFICAS

**Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**
Esta póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.
Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

**Artículo 1**- **Preeminencia normativa**
Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente como a la ley misma. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, prevalecerán estas últimas.

**Artículo 2**- **Vínculo entre Tomador y Asegurador**
Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

**Artículo 3**- **Suma asegurada**
La suma asegurada consignada en las Condiciones Particulares se entenderá como suma nominal, no sujeta a ajustes por depreciación monetaria ni por ningún otro concepto, y constituirá el límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
No obstante, si el Pliego de Condiciones o el Contrato prevén el ajuste de la garantía, la suma asegurada se reajustará automáticamente conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

**Artículo 4- Modificación del riesgo**
La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador, modificaciones o alteraciones en el contrato original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

**Artículo 5- Determinación del siniestro**
Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato especificado en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa.
La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 6- Pago de la indemnización**
El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.
Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

**Artículo 7- Prescripción liberatoria**
La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

**Artículo 8- Pluralidad de garantías**
En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

**Artículo 9- Jurisdicción y términos**
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.



www.surcoseguros.com.ar info@surcuseguros.com.ar
Maipú 1300 - Piso 21 - C1006ACT - CABA - Argentina - Tel (011) 5252-1600